

(Refª. Expte. de Información Previa nº 9/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2010, a la vista de la queja planteada por D..... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

En fecha 8 de septiembre del pasado año tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, escrito de queja presentado por D..... contra el letrado..... Con fecha 16 de octubre se archiva la queja referida con remisión de los antecedentes al Colegio de Abogados de Málaga ya que la sede judicial perteneciente a territorio de la demarcación sería la de Málaga y no Madrid, a pesar de ser el letrado colegiado de éste último.

En fecha 11 de enero del 2010 , en sesión celebrada por la Comisión de Deontología e Intrusismo se acordó la apertura de un periodo de información previa dándole traslado para el trámite de alegaciones al letrado afectado .

En el escrito se expone la grave indefensión en la que ha incurrido el letrado afectado, contratado por..... en nombre como administrador de la mercantil, S.L., en el procedimiento de solicitud concursal voluntaria , que fue presentada y admitida por el juzgado de lo mercantil numero uno de Málaga en fecha 7 de julio del 2008, cuyo auto de admisión se adjunta por el quejante.

Se queja que entre los documentos adjuntados con la solicitud concursal , estos no eran suficientes , de ahí que la memoria del informe de la administración concursal emitido por el administrador concursal único, no expresaba con claridad la evolución económica y financiera de la empresa los estados financieros del 2008 que no reflejan las perdidas registradas y acumuladas de los ejercicios 2006 y 2007 entre otras...

Por ultimo se queja también que ha renunciado a su defensa basándose en hechos inciertos. Y que no contesta a las llamadas telefónicas.

CONSIDERACIONES

De dicho escrito de queja presentado por, se dio traslado al letrado contestando en fecha 12 de febrero y en sus alegaciones manifiesta que, el quejante ocultó información a sabiendas de la existencia, y que eran importantes para el letrado. También manifiesta respecto a lo que se dice por el quejante de que se le entregó al letrado la cantidad de 5000euros, que no solo no fue así, ya que solo entregó 1350 euros sino que además él mismo abona la publicación en edictos a través de la Procuradora, de su bolsillo. Llegando el letrado a enviarle una carta poniendo en su conocimiento que se iba a renunciar a su defensa y que debería designar otro profesional para su representación ya que , el quejante no tenía manera de contactar con su cliente, siendo imposible así una defensa con todas las garantías .

RESOLUCIÓN

A la vista de lo expuesto y dado que entendemos que existen versiones enfrentadas entre quejante y quejado, y que las actuaciones de D..... han sido diligentes en todo momento de su quehacer profesional, todo dentro de un procedimiento judicial, y que no consta acreditado las manifestaciones de, entendemos que no se ha conculcado regla alguna de la buena fe, ni ha incumplido el reglamento deontológico, por lo que procede el archivo del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 23 de marzo de 2010.
LA SECRETARIA